

**NUEVO ESTATUTO DEL
CLUB ATLÉTICO HURACÁN
APROBADO POR RESOLUCIÓN I.G.J. 1156/05**

TITULO I

CAPITULO I

DENOMINACION - FINES - DURACION - DISOLUCION

Artículo 1: El Club Atlético Huracán, fundado en la ciudad de Buenos Aires, el 1° de Noviembre de 1908, es una Asociación Civil con personería jurídica, con domicilio legal y asiento principal de sus actividades en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo extenderlas a cualquier punto del país y del exterior mediante la creación de filiales, delegaciones y otros medios que se estimen conducentes a tal fin. Se regirá por las disposiciones del presente Estatuto y por los reglamentos que para tal efecto se dicten.

Usará como distintivo y divisa el color blanco con ribete rojo, como insignia un globo aerostático delineado en rojo con la letra "H" en su centro y como lema las palabras "Por un Huracán mejor".

Artículo 2: Constituyen objetos fundamentales de la Institución:

- a) Desarrollar la cultura física de sus asociados, mediante la competencia y práctica de todo tipo de deportes.
- b) Apoyar la elevación moral, cultural e intelectual de sus asociados, a cuyos fines propiciará la realización de conferencias de extensión cultural, científicas y de educación popular, exposiciones plásticas, representaciones teatrales, conciertos musicales, etc.. Creará cursos de enseñanzas y debates libres;
- c) Difundir el espíritu de sociabilidad y unión entre sus asociados y familiares, inculcándoles a la vez el respeto hacia las demás instituciones, el cariño a la entidad propia, el verdadero sentido de la moral y el honor, el culto a la cordialidad y las buenas costumbres;
- d) Dotar a la Institución de un local social, campo de deportes y cualquier otra dependencia necesaria o indispensable a los fines antedichos;
- e) Mantener estrechas relaciones con asociaciones similares y federaciones afines del país o del extranjero, ya sean profesionales o amateurs, pudiendo afiliarse a las mismas, celebrar acuerdos o contratos si así lo estimare conveniente y suscribir todos los pactos necesarios para la consecución de sus fines;
- f) Mantener una biblioteca social;
- g) Colaborar ampliamente con los poderes públicos y entidades deportivas y culturales, nacionales y extranjeras en el estudio y solución de los problemas que se planteen en la problemática cultural y deportiva.

Artículo 3: Para la realización de su objeto y cumplimiento de sus fines, la Institución podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes, entre otros:

- a) Adquirir, enajenar, comprar, vender, permutar y locar toda clase de muebles o semovientes y arrendar toda clase de inmuebles en cualquier lugar de la República.
- b) Adquirir, enajenar, comprar, vender y permutar inmuebles, en cualquier parte del país, aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas y todo otro derecho real, con autorización expresa de la Asamblea de Representantes;
- c) Realizar todo género de operaciones con instituciones bancarias y financieras;
- d) Aceptar donaciones, legados y otras liberalidades;

- e) Celebrar contratos de locación de cosas, servicios, obras, de trabajos, etc., y realizar todos los demás actos y contratos relacionados con su objeto, pues la enumeración que antecede no es limitativa, sino explicativa y ejemplificativa, pudiendo en consecuencia hacer cualquier clase de operación que resuelvan sus autoridades dentro de sus facultades y que se relacione directa o indirectamente con los fines sociales.

Artículo 4: Tal como lo demanda la verdadera y amplia difusión del deporte en sí, la Institución se declara netamente cosmopolita, pudiendo por tal motivo ingresar a la misma, toda persona de actividad honesta y antecedentes morales intachables, sea cual fuere su nacionalidad de origen. Es ajena por completo a toda orientación política o religiosa y no permite que en sus dependencias se promuevan actos o discusiones de tales caracteres. Asimismo en sus locales están prohibidos los juegos de azar y apuestas por dinero y otros valores, salvo los autorizados por autoridad competente.

Artículo 5: La disolución de la Institución deberá resolverse en Asamblea General Extraordinaria, citada especialmente a ese efecto, pero no podrá disponerse mientras exista en su seno un número de cien asociados vitalicios, vitalicios protectores, activos, protectores, que a la par de acreditar una permanencia consecutiva en el Club no inferior a cinco años resuelva encauzar y dirigir sus destinos dentro de los propósitos enunciados en este Estatuto.

Artículo 6: La Institución no tiene plazo determinado de duración. Para el caso de disolución, los asociados renuncian a todo derecho sobre los bienes sociales, los que pasarán de inmediato, una vez satisfecha la liquidación de sus deudas si las hubiere, a quien la Asamblea expresamente determinare, debiendo ser en todos los casos a favor de un ente de bien común, con personería jurídica.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO SOCIAL Y RECURSOS

Artículo 7: El patrimonio social lo constituye:

- a) Los muebles, inmuebles y demás bienes que posee y acreciere en el futuro por cualquier medio lícito;
- b) Las reservas sociales;
- c) Los excedentes arrojados por los ejercicios económicos de la Institución;
- d) Los recursos a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 8: Son recursos económicos de la Institución:

- a) Lo que percibe en concepto de cuotas sociales, de ingreso y demás cotizaciones ordinarias y extraordinarias, que el presente Estatuto, Reglamentos vigentes y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas creyeron conveniente imponer a los asociados;
- b) El producto líquido de las entradas a los espectáculos realizados por la Institución;
- c) Lo que reciba por venta, transferencia o locación de derechos, arrendamiento de instalaciones, concesiones, avisos y otros ingresos;
- d) Las entradas extraordinarias que por subvenciones, donaciones, legados, suscripciones, etc., puedan ingresar a la Institución y lo recaudado por cualquier otro concepto;
- e) Las rentas que produzcan los bienes sociales.
- f) Todo otro ingreso obtenido mediante actos o medidas que permitan las leyes en consonancia con las exigencias de este estatuto.

TITULO II

CAPITULO I

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9: El número de asociados de la Institución es ilimitado y podrá serlo cualquier persona de existencia visible que llene los requisitos exigidos a tal fin por el presente Estatuto.

Artículo 10: Los asociados se dividirán en diez categorías, a saber:

- a) Honorarios
- b) Vitalicios
- c) Vitalicios Protectores
- d) Protectores
- e) Activos
- f) Cadetes
- g) Menores
- h) Infantiles
- i) Especiales
- j) Adherentes

La Comisión Directiva reglamentará qué requisitos deberán cumplir los grupos familiares para acceder a una rebaja de la cuota social en todos o algunos de sus miembros.

Artículo 11: Los derechos, deberes y obligaciones son comunes para los asociados de ambos sexos, de acuerdo a la antigüedad y categoría en que militen.

Artículo 12: Socios Honorarios. Socios Honorarios son los que, perteneciendo o no a la Institución, se hayan hecho acreedores de esta distinción por haber prestado servicios de extraordinaria importancia a favor de la misma. El título de Socio Honorario será acordado, a propuesta de la Comisión Directiva o a solicitud de trescientos socios con derecho a voto, por la Asamblea de Representantes por mayoría de votos.

Artículo 13: Socios Vitalicios. Serán Socios Vitalicios los asociados activos que hayan cumplido una antigüedad de cuarenta años consecutivos como tales. En el último trimestre de cada año, los socios vitalicios deberán revalidar su condición compareciendo ante la oficina de asociados munidos del Documento Nacional de identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica y fotocopia del mismo, quedando la copia archivada en la oficina de asociados, las que deberán ser puestas a disposición de la Junta Electoral cuando ese organismo lo requiera. La Comisión Directiva deberá intimarlos fehacientemente para que se presenten en la oficina de socios del club, dentro de los 45 días corridos, a cumplir este requisito bajo apercibimiento de excluirlos de los padrones electorales. A los efectos del cómputo de la antigüedad se tendrá presente lo dispuesto en el Artículo 22. El presente artículo regirá a partir de los 5 años de entrada en vigencia del presente Estatuto, con excepción de la obligación de registrarse anualmente a los efectos de ejercer sus derechos políticos.

Artículo 14: Socios Vitalicios Protectores. Los Vitalicios Protectores son aquellos que habiendo obtenido la condición de vitalicio, continúen pagando el equivalente al 50% de la cuota social que corresponde al socio activo. La Comisión Directiva establecerá los reconocimientos y beneficios que se le concederán a los asociados que integren esta categoría.

Artículo 15 Socios Protectores. Serán socios protectores los asociados activos que, queriendo beneficiar a la institución, abonen voluntariamente una cuota equivalente como mínimo al duplo de la que corresponde pagar al socio activo.

Artículo 16: Socios Activos. Serán Socios Activos los que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido 18 años de edad.
- b) Llenar la solicitud de ingreso, acompañar su Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica y fotocopia del mismo.
- c) Abonar la cuota de ingreso vigente, el costo del carnet social, las mensualidades por adelantado que determine la Comisión Directiva y cumplir los demás requisitos que establezca la Comisión Directiva.
- d) Los socios Cadetes que hubieren alcanzado la edad que requiere el inciso a).

Artículo 17: Socios Cadetes. Serán Socios Cadetes los que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido 14 años de edad y ser menor de 18 años;
- b) Llenar los requisitos exigidos por los incisos b) y c) del artículo 16 del Estatuto, acompañar copia de los documentos probatorios de su edad y llenar la solicitud de ingreso, debidamente autorizada por su representante legal.

Los socios Cadetes al cumplir 18 años pasarán automáticamente a la categoría de Socio Activo, sin abonar cuota de ingreso.

Artículo 18: Socios Menores. Serán Socios Menores los que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido 6 años y ser menor de 14 años.
- b) Llenar por intermedio de su representante legal los requisitos exigidos por en inciso b) y c) del artículo 16.

Cumplidos los 14 años de edad, el socio menor pasará automáticamente a la categoría de Cadete, sin abonar cuota de ingreso.

La Comisión Directiva queda facultada para establecer liberalidades con relación a esta categoría incluyendo la incorporación como socio en forma gratuita a sectores carentes o por acuerdo con organismos públicos y por tiempo limitado.

Artículo 19: Socios Infantiles. Serán Socios Infantiles los que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser menores de 6 años de edad;
- b) Llenar por intermedio de su representante legal los requisitos exigidos por el inciso b) y c) del artículo 16.

Cumplidos los 6 años de edad, el socio Infantil pasará automáticamente a la categoría de Socio Menor, sin abonar cuota de ingreso.

La Comisión Directiva queda facultada para establecer liberalidades con relación a esta Categoría.

Artículo 20: Socios Especiales. Los Socios Especiales serán los que surjan de los acuerdos con otras instituciones en los términos del Título VI y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios adherentes.

Artículo 21: Socios Adherentes: Los socios adherentes serán considerados como simpatizantes de la Institución y carecen de derechos políticos; podrán concurrir a las dependencias del Club y presenciar los partidos de fútbol del equipo de primera división que se disputen en el estadio del Club, o en el que nuestra entidad haga las veces de local, con acceso libre a la tribuna popular local, siempre y cuando tenga el pago de la cuota social que corresponda a esta categoría al día.

Artículo 22: Los Socios Cadetes y Menores acumulan un año de antigüedad por cada dos años de permanencia consecutiva en la Institución habiendo pagado la cuota social respectiva; siendo ellas computables al solo efecto de la antigüedad requerida para ser declarados socios vitalicios.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 23: Son deberes y obligaciones de los asociados sin distinción de categorías:

- a) Abonar las cuotas actualmente en vigencia o las que se fijaren en el futuro, en forma y tiempo que establezca el respectivo reglamento;
- b) Conocer, respetar, hacer respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, así como todas las resoluciones de las Asambleas de Representantes y autoridades de la Institución;
- c) Abonar cualquier suma que debieren a la Institución por práctica de deportes, participación en reuniones sociales, uso de muebles y por las averías, daños o cualquier otro concepto;
- d) Son responsables de cualquier deterioro o perjuicio material que pudieran ocasionar a la Institución, responsabilidad que se extiende a los padres, tutores o guardadores de los socios menores de edad de acuerdo a la legislación civil.
- e) Responsabilizarse de los daños o faltas en que incurrieren los visitantes que presentaren;
- f) Constituir domicilio especial a simple requerimiento de la Comisión Directiva y dar cuenta por escrito de su domicilio real o especial. Asimismo deberán comunicar su cambio de domicilio dentro de los treinta días de producido el mismo.
- g) Respetar y cooperar a mantener el decoro y orden en las dependencias sociales;
- h) Desempeñar las funciones y cargos que la Institución le encomiende, salvo impedimento justificado;
- i) Presentar su renuncia por escrito cuando desee dejar de ser asociado, debiendo para ello estar al día con la tesorería, sin cuyo requisito no se considerará. Cumplido el requisito anterior no podrá reingresar sino en las condiciones de socios nuevos luego de haber transcurrido seis meses.

Artículo 24: Los asociados que dejaren de abonar seis cuotas mensuales consecutivas serán dados de baja previa intimación de pago que correrá por el término perentorio de 10 días y habiéndolo constituido en mora. Tanto en estos casos como si los socios hubieran solicitado su baja, no podrán reingresar sino en las condiciones de socios nuevos; una vez que hayan transcurrido seis meses de producida la baja. La única excepción está dada por la potestad de la Asamblea fijada en el artículo 69 en cuanto autorice una amnistía.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 25: Los asociados, por el hecho de serlo, hallándose al día en el pago de las cuotas sociales, y no estando comprendidos en el artículo 29 tienen derecho:

- a) De voto, siempre que tengan más de 18 años de edad con los últimos tres años de antigüedad ininterrumpidos como socios de la Institución. Ambos requisitos se cumplirán a la fecha de las elecciones.
- b) De ser elegidos, para los distintos cargos de la Institución, bajo las condiciones estatutarias de cada cargo.
- c) Integrar las distintas subcomisiones;
- d) Usar las instalaciones sociales y gozar de todos los beneficios que le acuerde el Estatuto y reglamentos en vigor;
- e) Al libre acceso al estadio de acuerdo con los reglamentos vigentes o resoluciones que pudiere dictar en cada caso la Comisión Directiva;

- f) A practicar todos los deportes y demás juegos existentes en las dependencias de la Institución, con arreglo y sujeción a las condiciones y reglamentaciones especiales que por resolución de la Comisión Directiva se establecieren al respecto;
- g) A traer visitantes a las dependencias de la Institución, con el objeto de hacer conocer las mismas de acuerdo a la respectiva reglamentación;
- h) Concurrir a todos los espectáculos deportivos, sociales y culturales, previo pago de las cuotas adicionales y entradas que fije la Comisión Directiva, cuando ésta lo estimare conveniente;
- i) Peticionar ante la Comisión Directiva la citación a Asamblea de Representantes, con nota fundada que deberá ser firmada por asociados con derecho a voto y que representan, por lo menos, el 10% del total de los asociados inscriptos que reúnan ese requisito a la fecha de la presentación de la misma;
- j) Solicitar licencias;
- k) Impugnar la presentación y admisión de socios, formulando las observaciones del caso;
- l) Hacer uso de la biblioteca;
- m) Presentar asociados.

Artículo 26: Los socios honorarios tendrán los mismos derechos, deberes y obligaciones que este Estatuto acuerda a los asociados activos, vitalicios, protectores, vitalicios protectores y especiales con excepción de los enunciados en el incisos a) del artículo 23 y en los incisos a), b), i) y j) del artículo 25. Estas limitaciones no rigen para los asociados honorarios que tuvieren derecho a su ejercicio por revistar a la vez en las categorías de vitalicios, protectores o activos.

Artículo 27: Los socios Vitalicios quedan exentos del pago de la cuota mensual, teniendo en lo demás los mismos derechos, deberes y obligaciones que los socios activos. Igual tratamiento tendrán los Vitalicios Protectores excepto por su compromiso a abonar una cuota mensual, en correspondencia con el artículo 14.

Artículo 28: Los empleados a sueldo de la Institución o que perciban cualquier tipo de honorario o remuneración podrán ser socios y tendrán en tal supuesto los derechos, deberes y obligaciones de éstos; menos de intervenir en política electoral de la Institución, ni ser electores ni ser elegidos o el de peticionar ante las autoridades, hasta después de un año de haber cesado en su empleo o de sus funciones remuneradas.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 29: Bajo procedimiento único que asegure en todos los casos el derecho a defensa y el debido proceso, previo sumario, la Comisión Directiva podrá amonestar, suspender, excluir o expulsar de la Institución a sus asociados, por las causales y en la forma que más adelante se especifica, sin perjuicio en su caso de las disposiciones que rigen para los miembros integrantes de los distintos órganos institucionales.

Artículo 30: La Comisión Directiva podrá amonestar, suspender, excluir o expulsar al asociado. El sumario será iniciado en todos los casos por la Comisión Directiva, por iniciativa propia o con base a denuncia formal que se le presente por las autoridades de los otros órganos de la Institución o de un grupo de socios no inferior al 10% del último padrón electoral. Reunidos los antecedentes esenciales se le darán traslado de los cargos al asociado, para que dentro de los cinco días hábiles de la notificación, ejerza su derecho de defensa. El descargo será presentado por escrito o en forma oral. El plazo de instrumentación del sumario no

deberá exceder los noventa días. Sin embargo, en casos excepcionales la Comisión Directiva podrá extender el plazo antedicho por otro período igual.

Artículo 31: Son causales de amonestación:

- a) Desacato a las Resoluciones de la Asamblea de Representantes, de la Comisión Directiva o del Tribunal de Honor.
- b) Trasgresión de las obligaciones y prohibiciones estatutarias.

Artículo 32: Son causales de suspensión:

- a) Reincidencia en las causales del artículo anterior.
- b) Ceder o facilitar a cualquier efecto el carnet social, cualquier otra identificación social y cualquier otro elemento que facilite el ingreso al estadio de cualquier persona sin efectuar el correspondiente pago.
- c) Los representantes y autoridades de las agrupaciones que participando en la Junta Electoral desacaten las normas de este estatuto.
- d) La suspensión no puede exceder los 180 días corridos salvo disposición en contrario contemplada en el presente Estatuto.

Artículo 33: La Comisión Directiva podrá excluir o expulsar al asociado por:

- a) Reincidir en nuevas faltas disciplinarias cuando se han cumplido tres suspensiones definitivas.
- b) Combatir o difamar por cualquier medio a la Institución, injuriar o agraviar a sus autoridades;
- c) Atentar contra los intereses patrimoniales y financieros de la Institución.
- d) Haber sido condenado por delitos comunes que no sean culposos.
- e) Observar una mala conducta notoria que trascienda al público o causare deshonra a la Institución;
- f) Dificultar el buen funcionamiento de la Institución en sus diversos aspectos o faltare a sus deberes estatutarios o reglamentos;
- g) Causar voluntariamente daños y perjuicios a la Institución;
- h) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Institución para obtener un beneficio a costa de ella;

Artículo 34: La enumeración de causales señaladas en los artículos 31, 32 y 33 son meramente enunciativas. La suspensión tiene como efecto la privación temporaria de todo derecho estatutario, pero deja vigente todas las obligaciones del mismo carácter.

Artículo 35: Los asociados amonestados, suspendidos o expulsados, tendrán derecho a recurrir, dentro de los 15 días de notificados, en apelación de las resoluciones de los órganos directivos ante el Tribunal de Honor y en última instancia ante la Asamblea de Representantes.

Artículo 36: El socio expulsado no podrá reingresar a la Institución sin que hayan transcurrido por lo menos cinco años y tendrá que someterse a una nueva presentación, cumpliendo los requisitos estatutarios exigidos para la categoría de asociado que corresponda.

Artículo 37: La expulsión de un socio no le da derecho a reclamo alguno sobre las cuotas pagadas.

Artículo 38: Los empleados que en el carácter de socios se hagan acreedores de alguna sanción, no tendrán derecho a frecuentar las dependencias sociales, sino con motivo del servicio.

Artículo 39: La ignorancia de este Estatuto no servirá de excusa si la excepción no está expresamente autorizada en el mismo, por lo tanto, desde el instante de su ingreso como asociado, declara conocer este Estatuto y se compromete a cumplirlo fielmente.

CAPITULO V

Artículo 40: Los miembros de los órganos institucionales: Comisión Directiva, Asamblea de Representantes, Tribunal de Honor y Comisión Fiscalizadora, gozan, durante el desempeño de sus cargos electivos, de la inmunidad necesaria al resguardo de la independencia de criterio con que deben actuar y sólo pueden ser enjuiciados como tales miembros de los órganos a que pertenecen y/o en su simple carácter de socios bajo los recaudos de los artículos siguientes.

Artículo 41: Cada órgano es juzgador de sus propios miembros, a quienes puede amonestar o suspender en su carácter de tales, por causas que repute graves. Para la destitución convocará a Asamblea Extraordinaria de Representantes, por el voto de la mitad más uno de sus integrantes. La destitución de cualquier autoridad del Club es de competencia exclusiva de la Asamblea de Representantes y deberá contar con el voto afirmativo de las 2/3 partes del total de los miembros de la misma. El pronunciamiento de este órgano puede limitarse a la destitución en el cargo electivo o extenderse a la expulsión del afectado en su condición de socio.

Artículo 42: Los miembros de Comisión Directiva, Comisión Fiscalizadora y Tribunal de Honor, contra quienes sus propios cuerpos pidan la destitución del cargo, quedarán suspendidos en el desempeño del mismo hasta tanto se pronuncie la Asamblea Extraordinaria de Representantes.

Artículo 43: Todo miembro de un órgano puede salvar su responsabilidad respecto de las resoluciones de su cuerpo, dejando expresa constancia en las actas pertinentes de su votación en contra.

TITULO III

CAPITULO I

Artículo 44: La Administración y Dirección de la Institución se ejercerá:

1. Por la Comisión Directiva,
2. Por las Asambleas de Representantes,
3. Por el Tribunal de Honor,
4. Por la Comisión Fiscalizadora.

CAPITULO II

DE LOS COMICIOS

Artículo 45: Los Comicios ordinarios para elección general de autoridades de la institución, se celebrarán cada tres años, no excediendo el plazo de cuarenta días después de la Asamblea Ordinaria anual de Representantes. Los comicios extraordinarios serán convocados por la Comisión Directiva o por el Tribunal de Honor, según el caso, mediando las siguientes circunstancias:

1º) En caso que la Asamblea de Representantes resolviera:

- a) Revocar por motivos fundados el mandato a la Comisión Directiva, lo que deberá contar con el voto afirmativo de las 2/3 partes del total de los miembros de la Asamblea;

- b) Denegar autorización para la adquisición, venta o permuta de bienes inmuebles, o la constitución, transferencia o cancelación de cualquier derecho real;
- c) La disolución o incorporación patrimonial de la Institución a otra entidad similar o no;
- d) Cambiar los fines de la Institución y/o nombre, divisa, distintivo o lema.

En tales casos deberá convocarlos antes de los 30 días, y tendrán el carácter de plebiscito realizado bajo el contralor del Tribunal de Honor. El punto debatido habrá de someterse a los socios clara y concretamente, en listas por un SI y listas por un NO, quienes lo votarán a su elección. El resultado será definitivo. Cuando se trate del supuesto planteado en el inciso a) del presente, siendo el resultado del plebiscito afirmativo en cuanto a revocarle el mandato a la Comisión Directiva, implica la cesantía inmediata de la misma, activándose los mecanismos de sucesión contemplados en el artículo 116.

2º) Que los convoque la Comisión Directiva para elección de Representantes Especiales, en ese caso la Comisión Directiva expresará en su convocatoria el Orden del Día que deberán considerar los Representantes a elegirse.

3º) En caso que la Comisión Directiva o la Asamblea de Representantes no alcancen, por cualquiera de los motivos previstos, el número mínimo de integrantes para funcionar, conforme lo establecido en los artículos 57 último párrafo y 83 último párrafo.

Artículo 46: Tendrán derecho a voto los socios vitalicios (siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo 13), vitalicios protectores, activos y protectores con los últimos 3 años ininterrumpidos de antigüedad como socio activo, protector o cadete y el pago de la cuota social al día. El voto será directo, secreto y no obligatorio.

Artículo 47: Es previo a todo comicio el levantamiento de un padrón de socios con derecho a voto, el que deberá estar impreso con treinta días de anticipación a la fecha del acto. El levantamiento del padrón estará a cargo de una Junta Electoral la que estará integrada por el Secretario de la Comisión Directiva en ejercicio y un representante de cada una de las Agrupaciones. Esta Junta será presidida por el Secretario del Club quien, en las deliberaciones, votará únicamente en caso de empate.

La Comisión Directiva tomará las medidas pertinentes a fin de que la Junta Electoral entre en funciones sesenta días antes de la fecha fijada para el comicio y le facilitará todos los elementos y empleados del Club que les sean necesarios para su cometido.

La Comisión Directiva se limitará a efectuar la convocatoria debiendo abstenerse de inmiscuirse en la tarea de empadronamiento y contralor del acto comicial, cuya responsabilidad estará a cargo de la Junta Electoral.

Dentro de los primeros 15 días de funcionamiento, la Junta Electoral confeccionará un padrón provisorio que contenga a los asociados cadetes que tengan al menos los últimos tres años ininterrumpidos como asociado y cumplan los 18 años de edad hasta el día fijado para el comicio, inclusive. Excepto para las categorías de asociados que se hallen exentos del pago de la cuota social, integrarán el padrón provisorio aquellos asociados que tengan al día el pago de la cuota social correspondiente al mes anterior al que se halle en curso al momento de la primera reunión de la Junta Electoral. El padrón provisorio se publicará durante 15 días corridos en el Hall de entrada de la Sede Social y por los medios que la Junta Electoral considere oportunos, con la finalidad que los asociados puedan controlar el mismo, ponerse al día con el pago de las cuotas adeudadas, efectuar tachas, enmiendas o reclamos, los que serán resueltos por la Junta electoral por mayoría simple. Pasado ese lapso, el padrón que se conforme se considerará definitivo, no pudiendo incorporarse ningún otro asociado por ninguna razón.

Esta Junta queda facultada para nombrar subcomisiones con número de representantes iguales de cada Agrupación, para realizar tareas exclusivamente ejecutivas.

Artículo 48: El Padrón Electoral reunirá los siguientes requisitos:

- 1º) Se hará ordenadamente por listas de 500 asociados con derecho a voto, con el número de socio, nombre, apellido y domicilio;
- 2º) De cada lista de padrón se imprimirán suficientes copias, una para fijar públicamente en el local social, durante los 30 días de la convocatoria.

Artículo 49: La Junta Electoral notificará fehacientemente y con 40 días de anticipación a cada una de las agrupaciones de asociados inscriptas en forma estutaria la fecha de convocatoria a comicios y dentro del término perentorio de los diez días siguientes deberán oficializarse ante la Junta Electoral las listas de candidatos que no contengan distintivos o títulos similares a las que lo hayan sido ya, ni tuvieran leyendas fuera de tono en sus emblemas, en cuyo acto se hará entrega de cinco ejemplares del Padrón definitivo. Dichas listas deberán hallarse autorizadas por los propios candidatos con su firma y ser presentada por la respectiva agrupación de asociados debidamente reconocida.

Artículo 50: Las agrupaciones políticas son entes fundamentales para la vida institucional del Club. Su creación y existencia deberá realizarse de acuerdo a lo que se establece en estos estatutos, garantizándose su organización y funcionamiento democrático, la representación de las minorías, la competencia para el acceso a los cargos electivos, el acceso a toda la información del Club y la difusión de sus ideas. Toda Agrupación de Asociados del Club Atlético Huracán que se constituya con el objeto de participar en los comicios debe solicitar su reconocimiento. Para tal fin deberá acompañar adhesiones que representen un número de socios con derecho a voto al día de su adhesión, no menor del diez por ciento de la cifra que arroje el total de los votantes correspondiente a los últimos comicios que se hubiesen realizado para Comisión Directiva con un mínimo de 250. Dichos avales serán contenidos en fichas estándar donde constarán los datos personales del asociado, su número de socio, su dirección particular, el nombre de la agrupación a la cual desea asociarse, la firma del asociado, la firma de la autoridad de la agrupación que avale la firma del asociado y todo otro dato de interés. Además se deberá acompañar una fotocopia del anverso y reverso del carnet de asociado del afiliado. Al solicitar reconocimiento por primera vez una Agrupación, deberá acompañar una copia de sus estatutos. Los asociados sólo podrán pertenecer a una agrupación. Las fichas se confeccionarán por duplicado, quedando una en custodia en la sede social debiendo firmar el Secretario General la otra certificando su autenticidad -no su contenido-, la que será devuelta a la Agrupación que se trate, constando la fecha en la que fuera recepcionada. La Comisión Directiva proveerá las fichas de afiliaciones a las distintas agrupaciones o socios a valores de costo. Detectada una firma falsa inserta en cualquiera de las fichas, la Comisión Directiva o el Tribunal de Honor, en su caso, deberá aplicar al Presidente y Secretario de la Agrupación -previo sumario- las sanciones previstas en el Capítulo IV del Título II e iniciar las acciones legales que correspondan en cada situación en particular. Es válida sólo la última afiliación. La Comisión Directiva registrará la denominación y distintivo de la agrupación en el libro de la Junta Electoral que llevará la Secretaría General de la Institución a tal efecto y donde se labrará el acta de inscripción correspondiente que será suscripta por los apoderados que designen los solicitantes y por el Presidente y Secretario General de la Institución. Cumplidos estos requisitos, se reconocerá a la Agrupación de Asociados sin más trámites. Todos los trámites relacionados con el reconocimiento, suspensión y caducidad de las agrupaciones políticas serán llevados a cabo por el Tribunal de Honor. Reconocida una agrupación, el Tribunal de Honor tiene la obligación de publicar los padrones de la misma durante 30 días en el Hall de entrada de la Sede Social, a fin de dar a publicidad el mismo, pudiendo los asociados verificar la autenticidad de las afiliaciones. En caso que algún asociado

desconozca su afiliación o detecte cualquier irregularidad, podrá efectuar la denuncia por escrito ante este órgano, quien dispondrá la apertura del sumario correspondiente a fin de aclarar la situación. En estos casos el Tribunal de Honor deberá expedirse dentro de los sesenta días. El Tribunal de Honor tendrá la obligación de actualizar los padrones de las agrupaciones cada 3 años con una antelación mínima de 180 días de los comicios que se deban celebrar, debiendo informar de inmediato a las autoridades de la agrupación si la misma ha dejado de tener el número mínimo de adherentes requerido. En caso que por renuncia, fallecimiento, morosidad o adhesión posterior a otra agrupación de algún asociado, una agrupación dejara de tener el mínimo de adherentes requeridos, previa notificación fehaciente al Presidente de la Agrupación de tal circunstancia, la agrupación quedará suspendida hasta que complete el número mínimo exigido para que la agrupación tenga existencia legal, no pudiendo presentarse a comicios ni por sí ni integrar frentes electorales ni ejercer ningún derecho reconocido por estos Estatutos a las Agrupaciones Políticas. El plazo de suspensión no podrá superar los 365 días desde la notificación de la misma. Si pasado ese tiempo, la agrupación no ha logrado completar el número mínimo de adherentes, caducará automáticamente. Si por el contrario lo completa, retoma vigencia legal. Las autoridades de las agrupaciones deberán renovarse periódicamente, conforme a los estatutos de cada una, debiéndose informar la nómina de las autoridades a la Secretaría General del Club al inicio de cada mandato de autoridades. Cualquier reforma a los estatutos de las agrupaciones, deberá ser comunicada inmediatamente al Club.

Artículo 51: Mientras las Agrupaciones inscriptas tengan existencia legal, ninguna otra agrupación o núcleo de asociados podrá solicitar que se la incluya en el Registro ni presentar candidaturas con el mismo nombre y/o distintivos. Será considerada inexistente la Agrupación que deje de concurrir a tres comicios consecutivos. En caso que una agrupación caduque en su vigencia, ninguno otra podrá utilizar su nombre, distintivos o colores hasta pasados tres años de aquel suceso.

Artículo 52: Cada pedido de oficialización de una lista de candidatos designará por anticipado un fiscal titular y un suplente por cada quinientos votantes, indicándose uno de ellos como fiscal general para atender y formular reclamos y verificar la exactitud del padrón electoral. Podrán igualmente designar un apoderado general para actuar durante el día de los comicios en representación de su respectiva Agrupación. Los cargos de fiscales y representantes recaerán indefectiblemente en asociados con derecho a voto.

Artículo 53: Oficializadas las candidaturas en la forma establecida, los fiscales generales a que se refiere el artículo anterior deberán presentarse dentro de las 24 horas a la Junta Electoral, la que conjuntamente con los fiscales asistentes, procederá a atender a los asociados por reclamaciones del Registro Electoral, verificando la exactitud del padrón, previa consulta de libros, ficheros, etc., y observar o certificar de legal cada registro de quinientos votantes, expuesto en la Institución.

Las divergencias de criterio que surjan sobre casos especiales entre la Junta Electoral y los fiscales, serán resueltas definitivamente por el Tribunal de Honor dentro de las 48 horas de interpuestas.

Artículo 54: La Convocatoria a comicios con determinación de las autoridades a elegirse, se hará por circular al domicilio de los asociados con derecho a voto, se publicará en los medios oficiales del Club y se hará público por los medios de difusión que se consideren convenientes. Con al menos 15 días de anticipación a los comicios, se convocará a los asociados, además, mediante la publicación por el lapso de 1 día en el Boletín Oficial, remitiéndose la correspondiente comunicación a la Inspección General de Justicia, con la misma anticipación.

Artículo 55: Los comicios de asociados procederán a la elección de autoridades motivo de la convocatoria y tendrán plena validez con la cantidad de votantes que resulte de sus escrutinios. Se celebrarán en día domingo, en el local y/o locales que determine la Comisión Directiva, desde las 9 a las 19 horas del modo siguiente:

1º) Se dispondrán por mesas y urnas, una por cada 500 votantes, constituyéndose cada mesa con un Presidente titular o suplente, designados por la Junta Electoral y un fiscal por lista oficializada. La mesa que a la hora fijada no contase con los fiscales titulares, funcionará con el Presidente o el suplente del mismo y a falta de estos con el socio que designe la Junta Electoral.

2º) El orden en el lugar de los comicios lo mantendrá la Junta Electoral con los empleados que solicite a la Comisión Directiva, del cual es responsable ante la misma. El control de entrada lo ejercerán aquellos fiscales que la Junta Electoral designe. Exigirán a cada socio el recibo del mes, el carnet social y documentos nacional de identidad, libreta de enrolamiento o libreta cívica, señalándose en el acto la mesa en la cual debe votar de acuerdo a los padrones, debiendo observarse un turno nunca mayor de 10 votantes por mesa.

3º) La votación se hará por listas impresas, todas del mismo tamaño, en las cuales se lea con claridad el nombre, apellido y número de asociados de los candidatos que se designen para los diversos cargos, independientemente para la Asamblea de Representantes y Comisión Directiva. Cuando coincida la elección de Comisión Directiva y de Asamblea de Representantes, las boletas deberán estar separadas por una línea punteada que permita que aquellos asociados que deseen cortar la boleta, puedan hacerlo.

4º) Inmediato a cada mesa, en cuarto oscuro, el día de los comicios deberán hallarse las boletas de las distintas candidaturas, a elección de cada votante, sin otra propaganda que sus distintivos.

5º) El voto será contenido en sobre sellado y firmado por el Presidente y fiscales de mesa, debiendo cada votante hallarse empadronado y exhibir el recibo del mes, el carnet de asociado y documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento o libreta cívica.

El Presidente de la mesa estampará el sello de “votó” en cada recibo y dejará constancia en el padrón. En los casos que la identificación del votante ofrezca alguna duda, observarán o impugnarán el voto.

6º) Los votos dados a candidaturas no oficializadas y los impugnados legítimamente, no tendrán valor alguno.

7º) A las 19 horas se clausurará la entrada a los comicios por el Presidente del club y el Presidente de la Junta Electoral, y previa emisión del voto de los socios que aún se hallaren en el local, las autoridades de las mesas practicarán el escrutinio y labrarán el acta del resultado, especificando el número de votos que hayan obtenido cada candidato. Inmediatamente la Junta Electoral recibirá las actas parciales y procederá en presencia de los fiscales al cómputo general proclamando a los candidatos triunfantes. Labrada el acta respectiva se elevará al Presidente de la Institución para los efectos consiguientes.

En caso que dos o más listas hayan obtenido el mismo número de sufragios para la elección de Comisión Directiva, la Junta Electoral convocará a nuevos comicios para los mismos fines que los anteriores a las listas involucradas, los que deberán efectuarse el segundo domingo siguiente de la elección que resultó empatada.

8º) Dentro de los cinco días siguientes a la proclamación de los candidatos electos, la junta electoral procederá a extenderles sus nombramientos y dentro de los cinco días subsiguientes tomarán posesión de sus cargos. A la expiración de este plazo cesarán, indefectiblemente los miembros salientes.

Los representantes de los asociados quedan exceptuados del requisito de la toma de posesión, debiendo la junta electoral remitirles su nombramiento por carta certificada, no obstante dentro de los 15 días de su nombramiento se reunirán en sesión preparatoria a los siguientes y exclusivos efectos:

- a) Designar sus autoridades;
- b) Designar la Comisión Fiscalizadora;
- c) Designar los miembros del Tribunal de Honor.

CAPITULO III DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 56: Las asambleas se celebrarán por representantes de los socios. Serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán todos los años en la segunda quincena del mes de septiembre, con los representantes elegidos que se encuentren en funciones.

Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando las convoque la Comisión Directiva, por propia iniciativa o a pedido del Tribunal de Honor o el 30% de los Representantes o el 5% de los socios con derecho a voto o las 2/3 partes de las agrupaciones políticas reconocidas y en vigencia, con expresión clara del asunto que deba tratarse. En este caso se citará a Asamblea dentro de los 30 días de haber sido solicitada.

Todo gravamen o creación de derechos reales sobre bienes de la Institución, como asimismo la adquisición o venta de inmuebles o para la autorización o créditos o descuentos bancarios a sola firma o con aval mayores del 20% del capital líquido de la Institución según el último balance aprobado, sólo podrá autorizarse con la aprobación de los 2/3 de los representantes presentes.

Las Asambleas Especiales son aquellas que se convoquen para la reforma de este estatuto y se celebrarán dentro de los 90 días siguientes de los comicios extraordinarios que se realicen para tal fin.

Artículo 57: El número de representantes de asociados queda fijado en 60 asambleístas, aumentándose en el futuro, por cada trescientos socios más que ingresen al padrón electoral, en el comicio inmediato posterior. En este caso se elegirán cinco representantes más. Para esta progresión se tomará como base la cifra de votantes registrada en el padrón correspondiente al comicio del 13 de julio de 2003.

Los representantes de los asociados durarán tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los representantes electos para Asambleas Especiales cesan con la celebración de su asamblea. Los representantes pueden ser reelegidos indefinidamente.

Los Asambleístas se elegirán por el voto directo no acumulativo de los asociados conforme al sistema proporcional. En caso de sobrantes le corresponderá a la Agrupación que hubiere obtenido mayor número de votos. Para acceder a tener representación no se necesita piso mínimo de votos obtenidos.

Las listas de candidaturas contendrán la nómina de la totalidad de representantes a elegirse los que entrarán por orden de colocación en la respectiva lista, intercalándose conforme el resultado de las elecciones. Los candidatos que no logren acceder a la Asamblea quedarán como suplentes.

En caso de ausencia injustificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, fallecimiento, renuncia, enfermedad o incapacidad de alguno de los representantes, serán sustituidos por el tiempo que faltare para terminar su período por el candidato de su misma Agrupación que, en el orden de lista, haya quedado como suplente.

Si el número de asambleístas en funciones, una vez efectuados los reemplazos previstos, es menor a 18 miembros, la Asamblea quedará automáticamente disuelta y deberá elegirse una nueva, por un mandato completo, dentro de los 60 días corridos de la disolución.

Artículo 58: Para ser Representantes de los socios se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva, excepto los requisitos adicionales para el Presidente, los Vicepresidentes y Secretario y Tesorero en su primera conformación. El cargo de Representante para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias es incompatible con cualquier cargo elegible, excepto con el de Asambleísta Especial.

Artículo 59: La citación para Asamblea se hará por carta certificada, telegrama u otra notificación fehaciente, con 15 días de anticipación y contendrá el orden del día a tratarse por los representantes de los asociados. Se publicará en el Boletín Oficial y en el órgano de la Institución si lo hubiere, con diez días de antelación, remitiéndose la comunicación correspondiente a la Inspección General de Justicia con la misma anticipación. En el caso de darse cualquier circunstancia de las previstas en el artículo 115, la convocatoria podrá hacerse por cualquier medio fehaciente, dentro de las 48 horas de la resolución adoptada.

Artículo 60: Los representantes acreditarán su personería con su nombramiento y su identidad con el carnet social, debiendo firmar un libro de asistencia.

Las Asambleas se declararán legalmente constituidas con los 2/3 de los representantes, pero si no concurriere dicho número se celebrarán media hora después con los presentes. En una y otra de esas dos formas sus acuerdos tendrán igualmente fuerza legal.

Los miembros de la Comisión Directiva y del Tribunal de Honor, tienen derecho a asistir a las Asambleas con voz y sin voto. El Presidente de la Asamblea tendrá voto solamente en caso de empate.

Artículo 61: Las autoridades de las Asambleas son: el Presidente, Vicepresidente y secretario, que elegirán sus propios miembros.

Artículo 62: El acto será abierto por el Presidente de la Asamblea, pasando ésta de inmediato a tratar el orden del día, siguiendo en su consideración estrictamente el orden de colocación en los asuntos incluidos en ella. No obstante, la Asamblea podrá, por razones de orden práctico, alterar el orden de los asuntos a considerar cuando a su juicio hubiere razón valedera para ello.

Artículo 63: El orden del día que deberá observarse en la Asamblea Ordinaria Anual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, es el siguiente:

1º) Designación de dos representantes para que con el Presidente y Secretario actuante, aprueben y firmen el acta de la Asamblea;

2º) Lectura del informe de la Comisión Fiscalizadora;

3º) Lectura, consideración y votación de la Memoria en la que la Comisión Directiva dará cuenta de su gestión en el año transcurrido. Este documento deberá hacerse imprimir con la antelación necesaria para repartirlo a los socios antes del quinto día de la Asamblea y en él figurarán, además de todos aquellos informes que se crean necesarios para su mayor claridad, el balance general del movimiento económico de la Institución e Inventario;

4º) Discusión y votación de los asuntos que se hayan incluido expresamente en la convocatoria;

5º) La Comisión Directiva deberá incluir en el orden del día los asuntos que soliciten las autoridades de la Asamblea o a pedido apoyado por diez representantes o a requerimiento de al menos las 2/3 partes de las agrupaciones políticas reconocidas y que mantengan vigencia legal.

Artículo 64: Las Asambleas deberán producir resolución sobre todos los asuntos del orden del día. En caso de tener que pasar a cuarto intermedio, este no podrá exceder de 72 horas, salvo para las Asambleas Especiales.

Artículo 65: En las Asambleas no podrán tratarse más asuntos que aquellos que figuran expresamente en el Orden del Día, salvo aquellos temas que se incorporen por moción aprobada por la Asamblea, con simple mayoría.

Artículo 66: Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los presentes, salvo en los casos que por este Estatuto se exija una mayoría especial. Finalizada la Asamblea se dispondrá la publicación de sus resoluciones, con transcripción íntegra del acta, en un boletín colocado en la Sede Social, accesible a todos los asociados, publicándose además en los órganos oficiales.

Artículo 67: Los Representantes tendrán derecho a hacer uso de la palabra en la consideración de cada asunto que se haya sometido a la deliberación de la Asamblea, pero no harán uso de este derecho sin que antes lo soliciten a la presidencia, que lo acordará en el orden en que haya sido pedido.

La presidencia llamará la atención al Representante que abuse del uso de la palabra o se hallare fuera de la cuestión o usare términos o frases inconvenientes y en caso de reincidencia, previo sometimiento a la Asamblea le retirará el uso de la palabra.

Artículo 68: La Asamblea es la única autoridad que puede autorizar en compra o en otra forma la adquisición de bienes raíces y su venta, cesión o hipoteca. En caso de demolición que afecte sensiblemente los inmuebles de la Institución será necesaria igual disposición. La Comisión Directiva que faltando a este artículo comprometiera el haber de la Institución, será solidariamente responsable de los perjuicios originados por ella.

Artículo 69: La Asamblea es la única autoridad que puede disponer amnistía a los asociados, a propuesta de la Comisión Directiva o a pedido del 20% de los Representantes.

Artículo 70: Los Representantes de los asociados no podrán ser destituidos antes de la terminación de su mandato, salvo por resolución fundada de las 2/3 partes del total de miembros de la Asamblea de Representantes o por no haber concurrido a tres asambleas consecutivas sin causa que lo justifique o porque le comprendan las disposiciones estatutarias como socio.

CAPITULO IV

DE LA COMISION FISCALIZADORA

Artículo 71: La Comisión Fiscalizadora es la delegada de la Asamblea de Representantes para controlar el desenvolvimiento de la Institución en su aspecto económico-financiero. Será integrada con 6 miembros de reconocida capacidad contable, preferentemente profesionales en ciencias económicas, designados por la Asamblea de Representantes de su seno por simple mayoría de votos y 3 suplentes que actuarán en reemplazo de los titulares en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o muerte.

De los seis miembros titulares, cuatro deberán ser asambleístas electos por listas distintas a la triunfadora, siempre y cuando concurran a comicio más de una lista y la nómina perdedora obtenga al menos cuatro escaños. De los suplentes, al menos dos deberán ser asambleístas electos por listas distintas a la triunfadora, siempre y cuando concurran a comicio más de una lista.

Pese a las funciones especiales conferidas, los miembros de la Comisión Fiscalizadora tendrán todos los derechos y obligaciones inherentes a su carácter de representantes, siendo en consecuencia directamente responsables ante la Asamblea del cumplimiento de sus deberes. Con relación a los demás representantes no tendrán otras prerrogativas que no sean las acordadas expresamente por el presente Estatuto y sus reglamentos.

Los miembros de la Comisión Fiscalizadora podrán ser reelectos indefinidamente.

Artículo 72: La Comisión Fiscalizadora al constituirse designará un Presidente y un Secretario de su seno –quienes deberán ser, preferentemente, profesionales en ciencias económicas- y dictará su propio reglamento interno, lo que pondrá en conocimiento de la Comisión Directiva y del Presidente de la Asamblea de Representantes a sus efectos y formará quórum con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 73: La Comisión Fiscalizadora se elegirá en la primera reunión de la Asamblea por mayoría simple de la totalidad de sus miembros y tendrá mandato concordante con la Asamblea que la elija, salvo que el plenario -por simple mayoría de la totalidad de sus miembros- decida revocarle el mandato y elegir una nueva. En este caso deberá respetarse la composición y los requisitos de los nuevos miembros que ejerzan la Presidencia y la Secretaría.

Artículo 74: La Comisión Fiscalizadora tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Examinar los libros y documentos de la Institución siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos cada tres meses informando, además de a la Asamblea Ordinaria, a la que con carácter de extraordinaria se convoque en el mes de mayo de cada año para tal fin.
- b) Informar a la Asamblea de Representantes y al Tribunal de Honor de cualquier irregularidad que hubiese observado en la marcha de la Institución y a la cual no hubiese puesto oportuno remedio la Comisión Directiva;
- c) Fiscalizar la inversión de fondos de la Institución y practicar arquezos de caja cuantas veces lo considere conveniente, pero por lo menos una vez por mes, los que deberán ser publicados en el/los órgano/s oficial/es si los hubiera.
- d) Informar a las Asambleas sobre la veracidad de la Memoria de la Comisión Directiva y de los Balances e Inventarios a ella anexos;
- e) Llenar todas aquellas funciones que expresamente le fueren reconocidas por este Estatuto y reglamentos internos.

Artículo 75: Los miembros de la Comisión Fiscalizadora cuidarán ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la Administración Social. Debe circunscribir su actuación estrictamente a la función de vigilancia y fiscalización que le compete no pudiendo, en consecuencia, efectuar acto ejecutivo alguno a excepción de lo que expresamente le confiere este Estatuto, por ser ellos privativos de los demás órganos de dirección.

Artículo 76: La Comisión Directiva facilitará a la Comisión Fiscalizadora el local, empleados y elementos necesarios para llenar sus altas funciones con la comodidad y decoro que le corresponden.

CAPITULO V

DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 77: El Club estará dirigido por una Comisión Directiva que tendrá la representación oficial de la Institución en todos sus actos y la administración de sus bienes.

Estará integrada por: un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Secretario General, un Prosecretario General, un Tesorero, un Protesorero y veinte Vocales. Los cargos serán conferidos por elección directa de los socios pudiendo ser reelectos indefinidamente. Si lo creyere conveniente la Comisión Directiva podrá designar de entre los Vocales, los cargos de Secretario Administrativo y Secretario Técnico con las funciones que les acuerda este Estatuto.

Artículo 78: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

- 1º) Ser socio activo, protector, vitalicio, vitalicio protector y ser mayor de 25 años;

- 2º) Tener los últimos cinco años a la fecha de la elección, sin interrupción, como asociado. Para el caso del Presidente, Vicepresidente primero y segundo y sólo para la primera designación como Secretario General y Tesorero, los últimos diez años ininterrumpidos a la fecha de la elección como asociado.
- 3º) No haber sido condenado por delitos comunes dolosos, por la justicia del país o fuera de él;
- 4º) Ejercer el comercio, una profesión, oficio o empleo y, si hubiere sido concursado o quebrado, deberá estar rehabilitado judicialmente;
- 5º) No ser miembro de la Comisión Directiva de otra entidad cuyos fines sean similares a los de esta Institución, excepto las tratadas en el Título VI ni ser empleado de la misma, ni tener negocios con ella.
- 6º) Tener domicilio dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o a una distancia no mayor de 100 kilómetros.
- 7º) No haber sido destituido en los términos del artículo 115.
- 8º) No tener participación en forma individual o como integrante de sociedades que realicen transferencias de deportistas profesionales y/o contratación de técnicos de cualquier deporte.

Artículo 79: Los miembros de la Comisión Directiva durarán tres años en el ejercicio de sus cargos. Los cargos de Presidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º serán conferidos en elección directa en los comicios y en cuanto a los cargos de Secretario General, Prosecretario, Tesorero y Protesorero, serán designados por la mayoría de la totalidad de los miembros de Comisión Directiva en la primera reunión que se celebre después de los comicios. Para la designación y remoción del Secretario General y Tesorero se requerirá las 2/3 partes del total de los miembros de Comisión Directiva, debiendo respetarse, para la primera integración, la antigüedad como asociado prevista en el artículo 78, inc. 2).-

La elección de Comisión Directiva se hará por lista completa que contendrá los candidatos a Presidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º y 24 candidatos a Vocales, por orden de lista.

Para el caso que concurran a comicio para elegir Comisión Directiva, más de una lista, la lista triunfadora obtendrá los cargos Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y 17 vocales, correspondiendo los otros 7 lugares a la lista que obtuvo el segundo lugar, integrándose los mencionados lugares con los candidatos a Presidente y Vicepresidentes y los 4 primeros candidatos a vocales.

Artículo 80: En las reuniones de Comisión Directiva podrán participar, además, los Presidentes y Secretarios de la Asamblea y del Tribunal de Honor con voz pero sin voto.

Artículo 81: La Comisión Directiva puede aceptar la renuncia de cualquiera de sus miembros. En caso de renuncia, ausencia, enfermedad, incapacidad o muerte del Presidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º, la Comisión Directiva elegirá, por mayoría de 2/3 del total de miembros, de entre sus componentes para completar período al/los reemplazante/s, quienes deberán cumplir con los requisitos estatutarios. En caso de renuncia, ausencia a más de tres reuniones ordinarias consecutivas o cinco alternadas sin causa que lo justifique, enfermedad, incapacidad, muerte o redesignación de otro miembro de la Comisión Directiva lo sustituirá por el tiempo que faltare para el período el candidato a vocal que corresponda por orden de lista, respetándose la integración de mayorías y minorías. Si por cualquier circunstancia todos los candidatos de la lista que obtuvo el segundo lugar renunciaren a integrar la Comisión Directiva, obtendrá ese derecho la lista que sigue, si la hubiere, siempre que haya obtenido al menos el 75 % de los votos logrados por la lista que consiguiera el segundo lugar. Para el caso que todos los integrantes de las listas derrotadas en los comicios para elegir Comisión Directiva renuncien al derecho de integrar la misma, se integrará totalmente con los miembros de la lista triunfadora.

Artículo 82: La Comisión Directiva puede amonestar o suspender temporariamente en sus funciones a cualquiera de sus miembros, por causas que reputa graves y por el voto de la mitad más uno del total de sus miembros, puede convocar a Asamblea de Representantes para destituirlo. La aplicación de este artículo no admite excepción de cargo. El plazo de la suspensión se determinará por mayoría simple del total de sus integrantes y podrá abarcar la totalidad del mandato restante.

Artículo 83: La Comisión Directiva se reunirá en sesión quincenalmente y además cuando el Presidente o diez de sus miembros lo crean necesario. La citación se efectuará por circular, sin perjuicio además de cualquier otra modalidad que la Mesa Directiva creyere conveniente implementar. Se formará quórum, salvo para lo establecido en el artículo 79, con 14 miembros presentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los presentes, salvo aquellas que por índole del asunto este Estatuto exigiere una mayoría especial. Todos los miembros tienen voz y voto. El Presidente solamente podrá votar en caso de empate.

La Mesa Directiva estará integrada por los señores Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero. En caso de licencia de los citados por sus reemplazantes. Analizará y negociará en primera instancia todos los temas que competen a la Comisión Directiva, a quien posteriormente habrá de someterlos para su tratamiento.

Si el número de miembros de Comisión Directiva en funciones, una vez efectuados los reemplazos previstos, es menor a 14 miembros, la Comisión Directiva quedará automáticamente disuelta y deberá elegirse una nueva, por un mandato completo, dentro de los 60 días corridos de la disolución.

Artículo 84: Para la reconsideración de cualquier resolución de la Comisión Directiva, se requerirá que la moción respectiva se encuentre apoyada por el voto de la mayoría simple de sus miembros presentes, que el asunto esté incluido en el orden del día de la sesión en que se trate la reconsideración y deberá contar, para que prospere, con el voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros.

Artículo 85: De las resoluciones que se adopten y de las reuniones en general, se dejará constancia en actas circunstanciadas, transcritas en el libro respectivo y firmadas por el Presidente, Secretario General y Secretario Administrativo si lo hubiere y consideradas en la reunión siguiente de la Comisión Directiva.

Artículo 86: Son deberes y atribuciones especiales de Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y los reglamentos que en consecuencia se dicten, las resoluciones de los comicios, asambleas y Tribunal de Honor;
- b) Dirigir la administración de la Institución, de acuerdo con las reglas que establece este Estatuto;
- c) Designar las comisiones auxiliares y subcomisiones internas que estime necesarias, para el mejor cumplimiento de las finalidades sociales;
- d) Preparar la Memoria, Balance General, Inventario anual, Estado de Resultados y Estado de Evolución del Patrimonio Neto.
- e) Preparar el presupuesto anual de recursos y gastos, especificando los de fútbol profesional y amateur. Dicho presupuesto debe ser aprobado por Asamblea Extraordinaria. No se podrá contraer gastos ó realizar inversiones no contempladas en el presupuesto superiores al 20% sin la previa autorización de la Asamblea.
- f) Nombrar los empleados de la Institución, fijar sus funciones y remuneraciones, suspenderlos, aceptar o rechazar sus renunciaciones y declararlos cesantes;
- g) Reunirse ordinariamente en las fechas fijadas;
- h) Acordar a propio pedido, licencia a sus miembros;

- i) Admitir, amonestar, suspender, expulsar y aceptar renunciaciones de asociados de acuerdo a lo que establece este Estatuto;
- j) Reglamentar el presente Estatuto dando cuenta a la primera Asamblea Ordinaria y dictar los reglamentos internos que estime necesarios para la buena marcha de la Institución, debiendo someterse para la aprobación a la Inspección General de Justicia los que revistieren carácter general. A tal efecto emitirá resoluciones numeradas en forma consecutiva. Las mismas estarán a disposición de los asociados.
- k) Convocar a comicios y asambleas y redactar el orden del día a tratar por éstas últimas;
- l) Estar en nombre y representación de la Institución, en juicio como actora, demandada y querellante, hacer arreglos, aceptar liberalidades, someter litigios en que la Institución es parte a Tribunales arbitrales, Árbitros, amigables componedores y extrajudiciales, cualquiera fuere su naturaleza, dentro de las limitaciones estatutarias, necesarias o indispensables que demanden directa o indirectamente el cumplimiento de los fines sociales;
- m) Nombrar o designar letrados, apoderados judiciales, y administrativos, peritos, árbitros, escribanos, etc., y otorgar y revocar poderes especiales o generales, cuando lo creyere necesario;
- n) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria la consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Estado de Resultados y Estado de Evolución del Patrimonio Neto de cada ejercicio económico dentro del término fijado en el presente Estatuto;
- o) Suscribir contratos de locación de servicios de jugadores profesionales para cumplir los fines de la Institución, comprar cosas, muebles y útiles y accesorios de toda índole o aceptarlas en donación;
- p) Comprar, vender, gravar y transferir inmuebles previa aprobación por la Asamblea de Representantes; de acuerdo con el artículo 68.
- q) Realizar los demás actos y contratos que autorizan o autorizaren en el futuro las leyes, a excepción de aquellos que este Estatuto reserve o exija el cumplimiento de formalidades especiales.
- r) Llevar la contabilidad al día y cumplir con los requerimientos de todos los organismos oficiales o entidades a las cuales se encuentre afiliada.

Artículo 87: Cuando deba tratarse la adquisición de bienes inmuebles, enajenación, demolición, venta, hipoteca o cesión de los mismos; o considerar la situación de algunos de sus miembros, las sesiones de la Comisión Directiva serán precedidas de citación especial y fehaciente, con indicación expresa del asunto a tratar. En estos supuestos el quórum se formará con dieciocho de sus miembros. Las decisiones adoptadas serán siempre ad-referendum de la Asamblea de Representantes.

Artículo 88: La Comisión Directiva no podrá asumir compromisos que afecten al Patrimonio del Club, conforme sus propios Estatutos, por un plazo mayor de tres años (desde la fecha del contrato o compromiso), salvo que resulten facultadas para ello por una Asamblea Extraordinaria.

Es obligación de la Comisión Directiva informar a la Asociación del Fútbol Argentino, dentro del décimo día de serle conocido el procesamiento firme que se dicte a cualquiera de sus miembros por delitos comunes que no sean culposos. Durante la sustanciación de una causa penal por delitos que no sean culposos, si se dictare auto de procesamiento que conlleve una medida de restricción personal de la libertad individual del miembro procesado y ésta quedare firme, el directivo del Club que se encuentre incurso en tal situación resultará suspendido en su cargo hasta dictarse sentencia definitiva en el proceso.

Artículo 89: Los miembros de la Comisión Directiva serán responsables en el ejercicio de sus funciones y responden ilimitada y solidariamente hacia la Institución, los asociados y los terceros por el mal desempeño de su cargo, así como por la violación de la Ley, el Estatuto o el Reglamento y por cualquier otro

daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la imputación de responsabilidad se hará atendiendo a la actuación individual cuando se hubieren asignado funciones en forma personal de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, el Reglamento o la decisión asamblearia. Podrá quedar exento de responsabilidad el directivo que participó en la deliberación o resolución o que la conoció, si deja constancia escrita de su protesta, debiendo notificar a quien corresponda. La misma responsabilidad les cabrá para el caso que se causen perjuicios a la Institución por incumplimiento del Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino, sus Reglamentos y Resoluciones.

Artículo 90: Los miembros de la Comisión Directiva que sin alegar justa causa, faltaren a tres sesiones ordinarias consecutivas o cinco alternadas, se entenderá que renuncian al cargo y a invitación del Presidente se activarán los mecanismos de reemplazo establecidos.

Artículo 91: Les está absolutamente prohibido a los miembros de la Comisión Directiva, hacer públicas las tachas presentadas contra la admisión de un asociado y el nombre de los asociados que las hayan presentado a los miembros de la Comisión Directiva que hayan votado en contra de la admisión. Si algún miembro de la Comisión Directiva cometiera esta falta, se reputará muy grave.

Artículo 92: La Comisión Directiva designará semanalmente a uno de sus miembros para que atienda cualquier emergencia, situación o consulta relacionada con la problemática del Club, durante el horario de actividad de la Sede Social.

CAPITULO VI

DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 93: El Presidente es la autoridad electiva máxima de la Institución y la representa conjuntamente con el Secretario General y el Tesorero en todos los actos legales, oficiales y sociales, ejerciendo todas las funciones inherentes al cargo y representación que inviste, teniendo además las siguientes atribuciones, deberes y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, su reglamentación y reglamentos internos, resoluciones de las Asambleas de Representantes y Tribunal de Honor;
- b) Ejercer la representación legal de la Institución. Esta representación podrá delegarla por Escritura Pública, previo acuerdo de la Comisión Directiva, en otras personas, siempre que sea por asuntos judiciales o de orden que requieran conocimientos especiales o dedicación permanente;
- c) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva, dirigir la discusión de la misma y votar en caso de empate de acuerdo a lo que establece el presente Estatuto. Presidirá además cuando lo creyere conveniente todas las comisiones auxiliares y subcomisiones;
- d) Convocar a reuniones de Comisión Directiva cuando diez o más vocales lo soliciten por escrito, manifestando claramente el orden del día propuesto.
- e) Firmar cheques y documentos en todo lo relativo a movimientos financieros, todos los documentos, notas, actas y memorias que resuelva la Comisión Directiva o lo establezca este Estatuto, con refrendación del Secretario General y conjuntamente con el Tesorero, según el caso.
- f) Resolver los asuntos de carácter urgente conjuntamente con el Secretario y el Tesorero, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se celebre, conforme se establece en el presente estatuto.

Artículo 94: El Presidente es solidariamente responsable con el Tesorero de los compromisos financieros que contraigan y con el Secretario General de los actos suscriptos por ambos.

Artículo 95: Para el caso que se produzca la vacante transitoria o definitiva de la Presidencia, ya sea por renuncia, ausencia, enfermedad, incapacidad, muerte o cualquier otro impedimento transitorio del Presidente, el Vicepresidente Primero o el Vicepresidente Segundo, en su caso, ejercerá las funciones que correspondan a aquel con todas las atribuciones, derechos, facultades, poderes, deberes, obligaciones y responsabilidades que este Estatuto le acuerdan, hasta la terminación del mandato original. Si alguno de los Vicepresidentes rechazara el ejercicio de la presidencia, se entenderá que renuncian no solo a ese mandato sino a sus cargos como Vicepresidentes y ejercerá la misma el vocal que sea electo, conforme los mecanismos establecidos en el artículo 81.-

CAPITULO VII

DEL SECRETARIO GENERAL Y DEL PROSECRETARIO

Artículo 96: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Redactar las actas y todos aquellos documentos que resuelva la Comisión Directiva;
- b) Dar cuenta en sesión de la Comisión Directiva, de todos los asuntos entrados;
- c) Firmar con el Presidente toda la correspondencia oficial de la Institución y refrendar la firma del mismo en todos los documentos que correspondan;
- d) Redactar la Memoria Anual que deberá ser presentada a la Asamblea Ordinaria, previa aprobación de la Comisión Directiva;
- e) Organizar en colaboración con el Secretario Administrativo y el Secretario Técnico, si los hubiere, las dependencias de la Institución en forma que satisfagan las necesidades sociales, con el personal que acuerde el presupuesto general de gastos;
- f) Representar al Presidente, Vicepresidente primero o Vicepresidente segundo, en los locales de la Institución cuando ellos se hallaren ausentes de los mismos;
- g) Ejercer la superintendencia inmediata de todo el personal de la Institución.

Artículo 97: El Prosecretario deberá auxiliar al Secretario General en el desempeño de sus tareas y ejercerá las funciones del titular, con todas las atribuciones y responsabilidades de aquel, en los casos de renuncia, ausencia, enfermedad, incapacidad o muerte. Si por alguna circunstancia se produjera la vacante del Prosecretario, lo reemplazará el miembro de la Comisión Directiva designado por la misma, conforme los mecanismos establecidos en el artículo 81.

CAPITULO VIII

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Artículo 98: Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo, si lo hubiere:

- a) Organizar e inspeccionar todos los trabajos de las oficinas de la Institución, dando aviso al Presidente de cualquier irregularidad que notare;
- b) Llevar, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados, libro de Actas de la Comisión Directiva y asistencia, como asimismo todos aquellos que sean necesarios para facilitar el orden y el movimiento normal de la Institución;
- c) Redactar y suscribir con su sola firma las notas que tengan carácter de circulares, las citaciones y toda comunicación de mero trámite, que no signifiquen contraer compromisos, ni adelantar ni comprometer opinión;
- d) Conservar los sellos y útiles pertenecientes a la Secretaría de cuyos efectos y uso es responsable conjuntamente con el Secretario General;
- e) Desempeñar las demás funciones dispuestas por este Estatuto y/o los reglamentos internos.

Artículo 99: En caso de imposibilidad, ausencia, renuncia o muerte del Secretario Administrativo, será reemplazado en sus funciones por el miembro de la Comisión Directiva que ésta designare.

Para el caso de no haberse designado Secretario Administrativo, las funciones inherentes al mismo serán llenadas por el Secretario General.

CAPITULO IX

DEL SECRETARIO TECNICO

Artículo 100: Son deberes y atribuciones del Secretario Técnico, si lo hubiere:

- a) Organizar y controlar el funcionamiento de todas las comisiones auxiliares de la Institución y subcomisiones creadas por reglamento;
- b) Organizar y cuidar el archivo social;
- c) Participar en la organización de toda clase de torneos;
- d) Organizar el traslado y alojamiento de delegaciones y la atención de los visitantes;
- e) Controlar y vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos en especial modo en todo lo referente a comisiones auxiliares, subcomisiones, dependencias y biblioteca;
- f) Ejercer la superintendencia inmediata en todas las dependencias de la Institución;
- g) Cumplir todas aquellas tareas inherentes a su cargo y demás funciones dispuestas por este Estatuto y/o reglamentos.

Artículo 101: En caso de imposibilidad, ausencia, renuncia o muerte del Secretario Técnico, el cargo será llenado por el miembro que la Comisión Directiva designare al efecto.

Para el caso de no haberse designado Secretario Técnico, las funciones inherentes al mismo serán llenadas por el Secretario General.

CAPITULO X

DEL TESORERO Y PROTESORERO

Artículo 102: Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Organizar e inspeccionar los servicios a su cargo, inclusive la contabilidad social, poniendo en conocimiento del Presidente cualquier anomalía que notare en su funcionamiento;
- b) Recaudar y hacer recaudar las sumas que correspondan a la Institución, siendo personalmente responsable de cualquier omisión y de los valores y dinero que recibiere;
- c) Depositar a nombre de la Institución en los bancos que fije la Comisión Directiva y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos sociales, exceptuando las sumas que por resolución de la Comisión Directiva se reservarán en caja para atender gastos menores;
- d) Pagar gastos de la Institución de acuerdo con el presupuesto y las cuentas aprobadas por la Comisión Directiva y que lleven el visto bueno del Presidente y la inicial de los responsables y en un todo de acuerdo a lo que establezca los reglamentos internos;
- e) Presentar quincenalmente a la Mesa Directiva un balance de caja, que refleje el estado general de tesorería y su movimiento.
- f) Dar trimestralmente a la Comisión Directiva la nómina de los socios morosos en sus obligaciones económicas con la Institución;
- g) Firmar los recibos de las cuotas sociales;
- h) Pagar por medio de cheques a la orden, todos los gastos, salvo gastos menores que podrán abonarse en efectivo. En casos muy especiales podrá prescindirse

- de ese requisito, previa conformidad expresa del Presidente y bajo la obligación de informar a la Comisión Directiva en la primera reunión;
- i) Presentar anualmente a la Comisión Directiva, el Balance General de la Institución, dividido en tantas partes como sea necesario para apreciar en conjunto y en detalle todo el movimiento económico de la Institución en el ejercicio que empezará el 1° de Julio de cada año y terminará el 30 de Junio del siguiente;
 - j) Ejercer funciones de contralor de fondos y liquidaciones sobre las comisiones auxiliares y las subcomisiones
 - k) Preparar el presupuesto anual.

Artículo 103: El Protesorero deberá auxiliar al Tesorero en el desempeño de sus tareas y ejercerá las funciones del titular, con todas las atribuciones y responsabilidades de aquel, en los casos de renuncia, ausencia, enfermedad, incapacidad o muerte. Si por alguna circunstancia se produjera la vacante del Protesorero, lo reemplazará el miembro de la Comisión Directiva designado por la misma, conforme los mecanismos establecidos en el artículo 81.-

CAPITULO XI

DE LOS VOCALES

Artículo 104: Los Vocales son los miembros de la Comisión Directiva que esta necesita para sus deliberaciones y consejos.

Artículo 105: Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, deliberar en ellas, aconsejar y votar;
- b) Participar activamente en la vida de la Institución, interesarse e interiorizarse de todos sus asuntos y negocios;
- c) Ejercer inspección permanente sobre todas las dependencias de la Institución, hacer guardar el orden en colaboración con las demás autoridades, o por sí solos en ausencia de otros, en tal caso podrá tomar todas aquellas medidas de carácter indispensable para salvar dificultades apremiantes, con cargo de rendir cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión;
- d) Solicitar al Presidente, en número conjunto de diez o más, la convocatoria de la Comisión Directiva, aún fuera de las regulares. Este pedido se deberá hacer por escrito, expresando claramente el orden del día que se proponga.

CAPITULO XII

DE LAS COMISIONES AUXILIARES Y SUBCOMISIONES

Artículo 106: La Comisión Directiva designará en la primera reunión que celebre después de los comicios las comisiones auxiliares de todas las actividades deportivas y toda otra que creyere conveniente para la buena marcha de la Institución, que integrarán por lo menos con un miembro de la Comisión Directiva y los socios que la misma considere conveniente.

Artículo 107: Las Comisiones Auxiliares tratarán los asuntos de su especialidad que tengan entrada en la Comisión Directiva y les sean giradas por ésta, producirán sus despachos por escrito y se regirá en la forma que determine el reglamento interno.

Artículo 108: La Comisión Directiva podrá designar en su seno y/o fuera de él las subcomisiones que estime convenientes y las que el reglamento interno establezca, con las facultades que les recuerde o estén establecidas. Toda subcomisión deberá

ser presidida indefectiblemente por un miembro de la Comisión Directiva, el que será responsable de su funcionamiento, buena marcha y actos de la misma.

CAPITULO XIII

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 109: El Tribunal de Honor es la autoridad ante la cual deberán recurrir, indefectiblemente, los asociados cuando consideren lesionados sus derechos o en cuestiones que se produzcan entre ellos o con la Comisión Directiva y en grado de apelación en los casos del Artículo 35 de este Estatuto.

Artículo 110: El Tribunal de Honor será integrado con 6 asociados, debiendo reunir las mismas condiciones que se requieren para ser Presidente de la Institución, designados por la Asamblea de Representantes, mediante el siguiente procedimiento:

La Asamblea de Representantes en su primera sesión, por la voluntad de las 2/3 partes de sus miembros presentes, designará a los 6 miembros titulares y 3 suplentes. Cumplido dicho requisito quedará constituido el Tribunal sin más trámites, por el término de 3 años, salvo que medie una revocatoria total o parcial de sus miembros por parte de la Asamblea de Representantes.

Los suplentes actuarán en reemplazo de los titulares en caso de ausencia injustificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, renuncia, incapacidad o muerte de aquellos.

El cargo de miembro del Tribunal de Honor es incompatible con cualquier otro, ya sea permanente, transitorio u ocasional.

La Asamblea de Representantes podrá destituir total o parcialmente al Tribunal de Honor por el voto positivo de las 2/3 partes del total de sus miembros, debiendo elegir los miembros reemplazantes.

Artículo 111: Los miembros del Tribunal de Honor elegirán de su seno un Presidente y un Secretario, que ejercerán su cargo por todo el término de su mandato, pudiendo ser reelectos. El Tribunal de Honor dictará su propio reglamento de funcionamiento, el que deberá comunicar a la Comisión Directiva y a la Asamblea de Representantes. A tales efectos deberán ser convocados por el Presidente de la Asamblea inmediatamente después de designados.

Artículo 112: El Tribunal de Honor se reunirá a invitación de su Presidente cuantas veces lo considere necesario para cumplir sus funciones. A solicitud de tres de sus miembros, de la Comisión Directiva, de la Asamblea de Representantes o de las 2/3 partes de las agrupaciones políticas reconocidas y con vigencia legal, el Presidente hará convocatoria especial. El cuerpo formará quórum con 4 miembros titulares.

Artículo 113: Cuando el Tribunal de Honor es convocado con el objeto de juzgar en apelación un acto o resolución de la Comisión Directiva, ésta podrá designar de su seno un miembro que la represente para informar a dicho Tribunal sobre los antecedentes del asunto cuestionado, e igualmente deberá/n concurrir el/los socio/s reclamante/s, para exponer las razones en que funda su reclamo. Mientras se produzcan las exposiciones en pro o en contra de la apelación, el Presidente del Tribunal de Honor no admitirá discusiones ni interrupciones al que use de la palabra.

El Tribunal de Honor deberá resolver los asuntos que le sean planteados, dentro de los 60 días.

Artículo 114: El Tribunal de Honor deberá además pedir toda la documentación y hacer cuantas averiguaciones sean necesarias y una vez en posesión de ellos y oído el informe del miembro de la Comisión Directiva, así como la exposición del/los

asociado/s reclamante/s, procederá a resolver en sesión secreta y por mayoría de votos.

Los fallos del Tribunal de Honor deberán ser comunicados a los interesados dentro del plazo de diez días de adoptados. Las resoluciones del Tribunal de Honor podrán recurrirse ante la Asamblea de Representantes de acuerdo a lo que determina el Artículo 35 y tan sólo la Comisión Directiva podrá pedir, en asuntos que afecten a su autoridad, reconsideración de lo resuelto y en última instancia recurrir ante la Asamblea de Representantes.

Artículo 115: En caso que la Comisión Fiscalizadora denunciara las irregularidades a que se refiere el inciso b) del Artículo 74 y el Tribunal de Honor las considerara fundadas, podrá convocar y presidir una Asamblea Extraordinaria para que adopte las medidas que creyere convenientes inclusive la destitución de la Comisión Directiva. Si la Asamblea resolviere destituir a la Comisión Directiva, la decisión deberá ser adoptada por las 2/3 partes del total de sus miembros. En este caso o por renuncia total de la Comisión Directiva, el Tribunal de Honor – conjuntamente con las autoridades de la Asamblea de Representantes- se hará cargo de la administración y representación de la Institución, hasta tanto los comicios extraordinarios elijan reemplazantes.

Artículo 116: El Tribunal de Honor –conjuntamente con las autoridades de la Asamblea de Representantes- se hará cargo, además, de la administración y representación de la Institución obligados por el inciso a) del Artículo 45 o en el caso que la Comisión Directiva no reúna el número mínimo de miembros para sesionar. En todos los casos, convocará a los asociados a comicios extraordinarios, dentro de los 60 días, para la renovación total de la Comisión Directiva que tendrá mandato por un nuevo período completo.

Artículo 117: El Tribunal de Honor en todos los casos en las actas de sus sesiones, dará razón de los acuerdos, que deberá transcribir en sus comunicaciones.

Artículo 118: La Comisión Directiva facilitará al Tribunal de Honor el local, empleados y elementos necesarios para cumplir sus altas funciones, con la comodidad y decoro que le correspondan.

Artículo 119: Será función del Tribunal de Honor, además de las antes mencionadas, todos los trámites relacionados con la constitución, control, suspensión y caducidad de las agrupaciones políticas y las sanciones que el incumplimiento o la inconducta de algún asociado demuestre en cualquier trámite relacionado con el tema, conforme lo establecido en el artículo 50.-

Artículo 120: Para el caso que el Tribunal de Honor, una vez efectuados los reemplazos, no alcance el número mínimo de miembros para formar el quórum establecido en el artículo 112, deberá convocarse dentro de las 48 horas de producida tal situación, por cualquier medio, a la Asamblea de Representantes, a los efectos de que se designen los nuevos integrantes del cuerpo.

CAPITULO XIV

REGLAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 121: El movimiento económico de la Institución se sujetará a un presupuesto anual analítico que proyectará la Comisión Directiva en el mes de Mayo de cada año. El mismo será confeccionado atendiendo las normas que fije el Tribunal de Cuentas de la Asociación del Fútbol Argentino y las normas contables vigentes. El mismo será firmado por Contador Publico y su firma certificada en el Consejo Profesional que corresponda.

Artículo 122: Si por cualquier circunstancia la Asamblea de Representantes no autorizara en tiempo oportuno el presupuesto de recursos, gastos e inversiones, la Comisión Directiva pondrá en ejecución el presupuesto del año anterior hasta tanto se salve esa irregularidad, quedando en firme la parte ejecutada, siempre con referencia a dicho presupuesto.

Artículo 123: La Comisión Directiva tendrá el contralor absoluto y directo en lo que respecta a los fondos de la Institución, pero éstos no podrán ser invertidos en otros fines que no sean en beneficio de ésta o de las finalidades determinadas en este Estatuto.

TITULO IV

CAPITULO UNICO

DEL ORGANO OFICIAL

Artículo 124: La Institución podrá editar un órgano oficial que se denominará "Huracán", en el cual se publicarán exclusivamente informaciones y comentarios de interés social o que se refieran a actividades vinculadas a la Institución, con la expresa y absoluta prohibición de inmiscuirse en su política interna, de cuyo contralor será responsable la Comisión Directiva.

TITULO V

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 125: A partir de la aprobación de este Estatuto créase el "Día del Club", el que será celebrado anualmente en la fecha que disponga la Comisión Directiva. En esa fecha todos los asociados estarán obligados, para gozar de los espectáculos, cualquiera fuere su naturaleza, y demás beneficios que acuerda la Institución, abonar una contribución hasta el valor de la cuota mensual, que fijará la Comisión Directiva.

Artículo 126: Queda expresamente prohibido a los asociados dentro del local social toda propaganda a favor o en contra de ninguna candidatura electoral ni efectuar proselitismo relativo a la vida política del Club. El hecho será reputado falta grave.

Artículo 127: Este Estatuto no podrá ser reformado ni derogado sino por resolución de una Asamblea Especial convocada al efecto por la Comisión Directiva, determinando previamente y de un modo expreso, los artículos que serán considerados por la Asamblea. En este caso, la Asamblea tendrá quórum legal con la presencia de las 2/3 partes del total de Representantes y las votaciones serán nominales, cuyas decisiones deberán contar con el voto de las 2/3 partes de los presentes. Para el quórum y votaciones en caso de fracción se exigirá uno más.

TITULO VI

CAPITULO ÚNICO

DE LAS RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES

Artículo 128: A los efectos de fomentar el crecimiento de nuestra Institución, se permite a la Comisión Directiva, refrendar convenios de colaboración con otras entidades con fines similares.

Artículo 129: La Institución está comprometida a promover, crear y mantener una Federación que intente agrupar a todas las Instituciones que lo deseen, cuyo nombre contenga la palabra HURACAN. Se deberá prever que la participación de nuestra institución en las decisiones sea la adecuada teniendo en cuenta su importancia dentro de la Federación.

TITULO VII

NORMAS TRANSITORIAS

Artículo 130: Las reformas al presente estatuto comenzarán a regir a partir del momento de su aprobación por la Asamblea que corresponda y por parte de la Inspección General de Justicia.

Artículo 131: Se deja establecido que para participar en cualquiera de las elecciones que se lleven a cabo a partir de la vigencia del presente Estatuto, las Agrupaciones existentes a esa fecha caducan automáticamente y los asociados que deseen participar de la vida política de la Institución deberán crear nuevas agrupaciones e inscribirlas, cumpliendo de ese modo lo establecido en el artículo 50.-

Artículo 132: Para el caso que la Inspección General de Justicia efectúe observaciones de forma o de fondo al presente Estatuto, se faculta a la Asamblea Ordinaria para que, previo análisis y dictamen de la Sub-Comisión de Reforma del Estatuto, proceda a aprobar las mismas.-